

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and other heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACEDITIA COACTEMER CETERAS".

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD
REGULADAS EN LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA**

KATIA YOANNA GARRIDO REYNA

GUATEMALA, MAYO 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD
REGULADAS EN LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA
VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KATIA YOANNA GARRIDO REYNA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. | Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. | Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

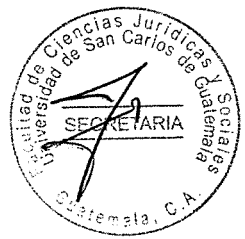
Primera Fase

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima.
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc.
Vocal: Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo.

Segunda Fase

Presidente: Lic. David Sentés Luna.
Secretario: Licda. Irma Mejicanos Jol.
Vocal: Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 18 de abril de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MIGUEL ANGEL JUAREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KATÍA YOANNA GARRIDO REYNA, con carné 9315453,
 intitulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 Mayo 2017

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Miguel Angel Juarez
 LEGADO Y NOTARIO



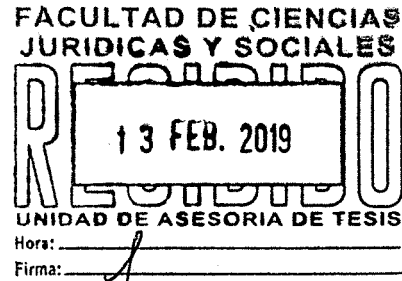


LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ

Oficina Jurídica y Sede Notarial 21 calle 16-25 Zona 11 Apto 2, oficina 2
Teléfono 34015100

Guatemala, 3 de octubre de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



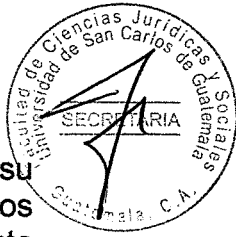
Licenciado Orellana Martínez:

De conformidad a resolución de fecha dieciocho de abril del año en curso, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la que se notifica mi nombramiento como revisor de tesis de la Bachiller **KATIA YOANNA GARRIDO REYNA**, quien se identifica con **CARNÉ No. 9315453**, del trabajo de tesis de grado titulado **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA”**, procedo a emitir el presente:

DICTAMEN

- a) En relación al contenido científico y técnico del trabajo presentado, constituye un aporte valioso al campo de la protección familiar, por cuanto se analiza con una base técnica jurídica, la función legal de las medidas de seguridad en las relaciones familiares, además, acerca de los procedimientos existentes en los Juzgados de turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que afecta en última instancia las relaciones del círculo familiar. En el desarrollo de los cinco capítulos, se sigue un orden lógico que transcurre desde las bases jurídico-doctrinales de la familia, protección de relaciones intrafamiliares, hasta la interpretación y fundamentación de las repercusiones jurídicos sociales de las medidas de seguridad de género.
- b) En cuanto a los métodos y técnicas utilizadas en la elaboración del trabajo de tesis, se empleó el analítico jurídico, los métodos analítico y sintético e inductivo y deductivo; dentro de las esferas del conocimiento del Derecho incluyendo: la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.
- c) Los requisitos de claridad, fundamentación y coherencia en la redacción, son plenamente satisfechos en la investigación sometida a revisión. El marco

ABOGADO Y NOTARIO



conceptual sobre la familia, las medidas de seguridad sobre género y su distinción de las medidas respecto a violencia intrafamiliar, así como los procesos instaurados en los juzgados de primera instancia creados para el efecto define de forma explícita los derechos y protección de las relaciones familiares.

d) La tesis sustentada por la Bachiller Katia Yoanna Garrido Reyna en cuanto a medidas de seguridad tendientes a la protección del denunciante y su familia así también de las acciones jurídico sociales protectoras de las familias involucradas en el conflicto de género y de la violencia intrafamiliar en el ámbito específicamente jurídico, aporta un estudio doctrinario y jurídico relevante para la implementación de las medidas de seguridad que garanticen social y legalmente las medidas de seguridad que permitan una eficaz aplicación de justicia.

e) Los requerimientos del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público se satisfacen de igual forma en relación a la conclusión discursiva; ya que las ideas conclusivas se derivan de forma puntual del desarrollo del estudio efectuado, contribuyendo rigurosamente con los requerimientos científicos para esta clase de investigación. Así mismo se observa que la misma es oportuna, y de relevancia jurídica, de modo que logra presentar los aspectos esenciales respecto al tema tratado, concretiza los fundamentos que demuestran fehacientemente la regulación legal de las medidas de seguridad.

f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y de autores nacionales y extranjeros, permitiendo la formulación de las afirmaciones asentadas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciendo la tesis presentada por el estudiante.

g) Expresamente declaro que no soy pariente de la bachiller Katia Yoanna Garrido Reyna dentro de los grados de ley.

POR TANTO

En definitiva el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

De usted atentamente.

c.c. Archivo

Miguel Ángel Juárez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 6 de abril del 2021

JEFATURA DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURÍDICAS Y SOCIALES

RECIBIDO
 06 ABR. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **KATIA YOANNA GARRIDO REYNA** cuyo título es **CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

[Signature]

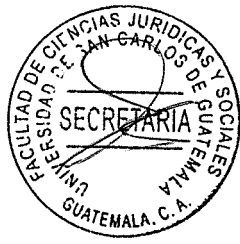
Lic. Fredy Roberto Anderson Recinos
 Consejero de Comisión de Estilo.

ID Y ENSEÑAD A TODOS





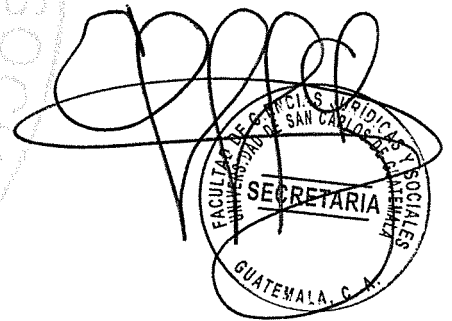
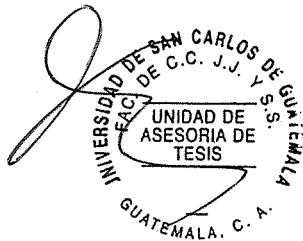
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

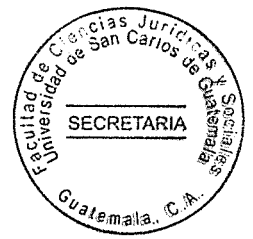


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KATÍA YOANNA GARRIDO REYNA, titulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL OTORGAR MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENTRO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Se la dedico a mi padre celestial, el que me acompaña siempre, y me levanta de mi continuo tropiezo, por cada detalle que tiene conmigo, por cada bendición que me permite disfrutar, por bendecir mi vida y a mi familia, por iluminar mi camino, porque sin su amor y misericordia nada fuera.

A LA VIRGEN MARÍA:

Una madre que jamás me ha abandonado.

A MI HIJO:

Juan Diego, mi hijo hermoso y amado, quien ha sido mi mayor y mejor motivación e inspiración para nunca rendirme en los estudios y en la vida, y ser uno de sus ejemplos. Su amor es el detonante de mi felicidad, de mi esfuerzo de mis ganas de buscar lo mejor para él. "La palabra no puedo no existe en nuestro vocabulario". !Si Se puede! Este éxito es para ti.

A MIS PADRES:

Carlos y Johana, por sus consejos, dedicación, amor, y confianza, fuerzas que me impulsaron a seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin desfallecer en el camino. Pilares fundamentales en mi vida. No podría haberlo logrado sin ustedes.

A MIS HERMANOS:

Carlos, Raúl, Regina, Ileana, porque han fomentado en mí, el deseo de superación, y de triunfo en la vida, por su apoyo incondicional de siempre y para siempre, sé que cuento con ustedes en cada momento de mi vida, por su acompañamiento en las buenas y en las malas.



A MI ABUELITA:

Mirthala, mi segunda madre, los valores y aportes que ha realizado en mi vida son invaluable, sus palabras constantes de apoyo y motivación las tengo en mi corazón. En silencio camina a mi lado, ayudándome siempre.

A MIS ABUELITOS:

Raúl y Paco, dos ángeles que tengo en el cielo, que me cuidan. Cada día me enseñaron algo nuevo, a disfrutar cada detalle de la vida y creer en mí. Grandes ejemplos de vida, amor y sabiduría, han marcado mi corazón y mi vida.

A MI FAMILIA:

Quienes han creído en mí siempre, por su cariño, por su apoyo y por alentarme en la vida.

A MI ESPOSO:

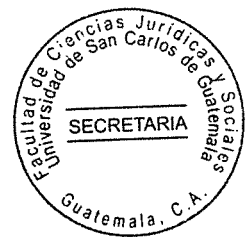
Mi gratitud inmensa, su apoyo en este proyecto es invaluable, su motivación, y persistencia ingredientes perfectos para poder alcanzar esta dulce dicha, por enseñarme la virtud del coraje, necesario para salir adelante, especialmente de mi zona de confort, gracias por estar, por ser, por intentar, por conocer conmigo.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, por ese apoyo incondicional, su constante preocupación porque sea una mejor persona y profesional, y ayuda ilimitada, Ecuación De Dirac.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

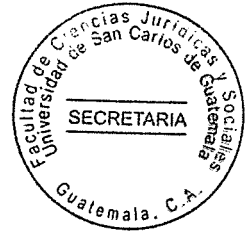
Esta investigación es de tipo cualitativo, y pertenece a la rama del derecho Civil, haciendo el mayor énfasis en el derecho de familia, específicamente en el procedimiento de ordenamiento de violencia intrafamiliar y violencia de género, el objeto de la misma es establecer que del período 2017 al 2019 los derechos humanos y de los niños y adolescentes y de los presuntos agresores acusados de cometer violencia contra la mujer en Guatemala son vulnerados, como consecuencia de las medidas de seguridad otorgadas por el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra La Mujer y Violencia Sexual del Municipio y Departamento de Guatemala, toda vez que el otorgamiento de las medidas de seguridad dentro del proceso de Femicidio se encuentran varias acciones judiciales que se perciben como inobservancia procedimental, puesto que se aplican normas propias de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, mas no aquellas normas propias de la Ley de Femicidio. Las medidas de seguridad otorgadas en base a Violencia contra la mujer pertenecen a la rama del derecho público, si fueren otorgadas en base a la protección de la familia pertenecen a la rama del derecho privado. Este trabajo de tesis se realiza con la finalidad de dar a conocer los efectos y las repercusiones recaídas sobre el núcleo familiar, y la limitación a sus derechos fundamentales derivados del otorgamiento de las medidas de seguridad que se otorgan a favor de las mujeres que denuncian cualquier tipo de violencia de género, regulada en la ley contra el Femicidio y OTRAS Formas de Violencia Contra la Mujer, siempre y cuando no se trate de delitos flagrantes.

HIPÓTESIS



Los derechos humanos y fundamentales de los niños y adolescentes, y de los presuntos agresores acusados de cometer violencia contra la mujer en Guatemala son vulnerados a consecuencia de las medidas de seguridad otorgadas por el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Femicidio, y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del municipio y Departamento de Guatemala, toda vez que provoca una suspensión de hecho de la guarda y custodia de los hijos menores, restricción de acercamiento, lo que provoca así desintegración familiar y una desigualdad de derechos entre cónyuges al decretar medidas de seguridad que se encuentran reguladas para el caso específico de la violencia intrafamiliar.

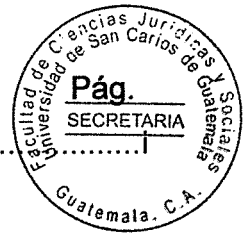
COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Ha sido posible comprobar la hipótesis planteada dentro del presente trabajo de investigación. Para poder comprobar la hipótesis se utilizó el Método Analítico que permitió un análisis exhaustivo de la legislación aplicable para los casos de violencia intrafamiliar y violencia de género, así como de la aplicación de las medidas de seguridad en cada caso específico, analizando así cada uno de sus elementos, permitiendo descomponer al todo en sus partes, para estudiar cada una de ellas por separado.

También se empleó el método sintético que permitió descubrir las consecuencias jurídicas que representa para los miembros del núcleo familiar, el otorgamiento de medidas de seguridad reguladas en la Ley de Violencia Intrafamiliar dentro de la violencia de género, y, sintetizar cada uno de ellos al momento de reunir los resultados de la investigación realizada de la legislación aplicable.

ÍNDICE



Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de familia	1
1.1. Definición	2
1.2. Regulación legal	3
1.3. La familia	4
1.4. El parentesco	6
1.4.1. Por consanguinidad	7
1.4.2. Por afinidad	7
1.4.3. Por adopción	8
1.5. El matrimonio	9
1.5.1. Formas de disolución del matrimonio	10
1.6. La Unión de Hecho	12
1.7. La Filiación	13
1.8. La patria potestad	15

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar	17
2.1. Definición doctrinaria	18
2.2. Definición legal	20
2.3. Legislación aplicable	21
2.4. Clases de violencia intrafamiliar	22
2.5. Sujetos de la violencia intrafamiliar	23
2.6. Medidas de seguridad dentro de la violencia intrafamiliar	25

CAPÍTULO III

3. Violencia de género	29
3.1. Definición	31
3.2. Femicidio y su regulación	33
3.3. Clases de violencia	35
3.3.1. Violencia económica	37
3.3.2. Violencia física	38
3.3.3. Violencia psicológica o emocional	39



3.3.4. Violencia sexual 41

3.4. Instituciones encargadas de la protección de la mujer 41

CAPÍTULO IV

4. Medidas de seguridad 43

4.1. Definición doctrinaria 45

4.2. Clases de medidas de seguridad 46

4.3. Medidas de seguridad por violencia intrafamiliar 48

4.4. Medidas de seguridad por violencia de género 49

4.5. Aplicación de medidas de seguridad 51

CAPÍTULO V

5. Otorgamiento de medidas de seguridad reguladas en la Ley de Violencia Intrafamiliar dentro de la violencia de género 55

5.1. Consecuencias jurídicas 56

5.2. Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas 57

5.3. Efectos del otorgamiento de medidas de seguridad 63

5.3.1. Desintegración familiar 64

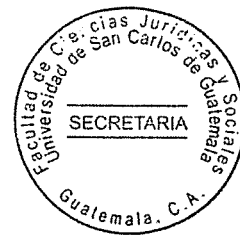
5.3.2. Desigualdad de derechos y obligaciones 65

5.3.3. Denuncia falsa 68

5.3.4. Inobservancia procedimental 69

CONCLUSIÓN DISCURSIVA 71

BIBLIOGRAFÍA 73



INTRODUCCIÓN

Este tema de tesis fue escogido, para evidenciar que las medidas de seguridad dentro del proceso de Femicidio se encuentran varias acciones judiciales que se perciben como inobservancia procedimental, puesto que se aplican normas propias de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Intrafamiliar, tal el caso de la suspensión provisional al presunto agresor, de la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad; mas no aquellas normas propias de la ley de Femicidio; en donde no se regulan éstas medidas aplicables a la violencia de género, como consecuencia no existe una correcta aplicación de la normativa específica establecida de protección contra la mujer.

La legislación guatemalteca establece un sistema de Medidas de Seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar, las que son complementadas con el Artículo 88 del Código Penal, y establece restricciones necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como del núcleo de la familia.

Estas medidas de seguridad buscan proteger a los integrantes de la familia, en contra de cualquier daño que pudiera ocasionar una persona acusada de violencia intrafamiliar.

A través de esta investigación se determinó alcanzar el objetivo general propuesto. Los objetivos trazados para este estudio fueron: como general: las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, *para los casos específicos de la violencia de género*, por parte del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Femicidio, y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y otras Formas de Violencia de Guatemala. Y como específico: la inobservancia procedimental en la aplicación de las medidas de seguridad en la violencia contra la mujer que provocan suspensión de hecho de la guarda y custodia de los hijos menores, restricción de acercamiento, conllevando desintegración familiar y una desigualdad de derechos entre cónyuges.

Este estudio está integrado por cuatro capítulos; de la siguiente manera: El capítulo I, ha sido dedicado al derecho de familia, su definición, regulación legal, a la familia, el

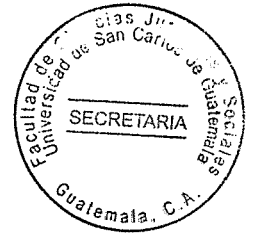


parentesco, el matrimonio, la unión de hecho, la filiación y la patria potestad, el capítulo II, a la violencia intrafamiliar, su definición doctrinaria y legal, legislación aplicable, las clases y sujetos de violencia intrafamiliar, y medidas de seguridad, el capítulo III, a la violencia de género, su definición, el femicidio, las clases de violencia de género y sobre las instituciones encargadas de la protección de las mujeres, el capítulo IV, a las medidas de seguridad, definición doctrinaria, las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar y de género, y sobre la aplicación de las medidas de seguridad, finalmente el capítulo V, al otorgamiento de medidas de seguridad reguladas en la Ley de Violencia Intrafamiliar dentro de la violencia de género, sus consecuencias, y efectos.

Para la elaboración de este trabajo de tesis ha sido importante el uso de diversos métodos, tales como el analítico e inductivo; que permiten determinar las consecuencias jurídicas el otorgamiento de las medidas de seguridad previstas dentro de la violencia intrafamiliar en los casos de violencia de género; también se han aplicado las técnicas bibliográficas, documental y hemerográfica, las que permiten encontrar doctrina referente a autores y de actualidad, sobre el derecho de familia y los tipos de violencia intrafamiliar y de género.

Derivado del análisis se puede establecer que, es necesario que para el otorgamiento efectivo de las medidas de seguridad en los casos de violencia de género, estas sean otorgadas de forma objetiva, en la búsqueda de la prevención de la violencia, pero deben decretarse de tal forma que se garanticen los derechos de las víctimas y de sus hijos, preservando el fin primordial de la familia como base de la sociedad.

CAPÍTULO I



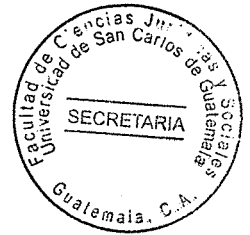
1. Derecho de familia

El derecho de familia debe considerarse como el conjunto de doctrinas, normas y legislación tendiente a regular las relaciones personales, patrimoniales y de convivencia de los integrantes de la familia, sus relaciones entre sí, y también con terceras personas.

Al referirse a la familia y su importancia, el autor indica: “Cualquiera sea el concepto que se considere más aceptable de familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.”¹

El matrimonio y la unión de hecho son dos instituciones fundamentales para el derecho de familia, su importancia consiste en que son figuras jurídicas plenamente establecidas y reguladas en la legislación de nuestro país y que establecen el inicio de la familia o la vida familiar, como vínculos de parentesco.

¹ BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 117

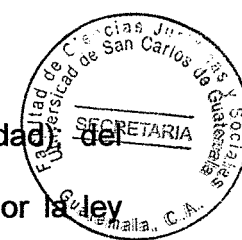


1.1. Definición

En cuanto a la definición de derecho de familia el autor refiere: “La parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco. Suele constituir el contenido principal del Libro de las personas, el inicial de los códigos civiles, luego de algunos preceptos generales sobre la ley y otros principios de derecho. Su contenido lo integran el matrimonio, la filiación, la patria potestad, la tutela (aunque pueden ejercerla extraños), la adopción, los alimentos, la emancipación y la mayoría de edad, como instituciones fundamentales. Sin rigor sistemático en el articulado de los textos legales, ofrece evidente carácter de derecho familiar lo relacionado con los herederos forzosos y con la sucesión legítima en general; ya que exige nexos de parentesco consanguíneo o el singularísimo que existe entre los cónyuges.”²

Sobre la definición y división del derecho de familia, “En sentido objetivo se entiende por Derecho de Familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. En sentido subjetivo, Derecho de Familia es el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El derecho de familia Objetivo se divide, a su vez, en derecho de familia Personal y derecho de familia patrimonial. El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; el segundo ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia. Se divide también el Derecho de Familia en Derecho Matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y al estado de cónyuges, y en derecho de parentesco, que se ocupa de la

² Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo II. Pág. 586



reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad) del matrimonio o del concubinato (afinidad), o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción). Las tutelas y curatelas, aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del Derecho de Familia.”³

Por tanto se concluye que el derecho de familiar es la rama del derecho civil que se encarga de regular las relaciones que ocupan a los integrantes de la familia, tanto por el vínculo de afinidad como el consanguíneo, y tal y como lo pudimos observar en los conceptos anteriormente referidos, también se encarga del estudio de todas aquellas figuras que sin formar vínculo con la familia, se encuentran plenamente establecidas y tiene relación directa con ellos, tal es el caso de la tutela y la patria potestad, ya que esta puede ser otorgada a terceras personas, sin necesidad de ser miembros de la familia.

1.2. Regulación legal

En Guatemala el derecho de familiar se encuentra regulado en el Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil. Institución social regulada por la legislación es el matrimonio, puesto que su principal objetivo es la iniciación de la familiar, ya que tiene un ánimo de permanencia y procreación de hijos.

Dentro de las principales instituciones que regula la legislación guatemalteca en cuanto a la familia, podemos encontrar las siguientes: El matrimonio identificado como una institución social; Las cuestiones referentes al matrimonio de menores de edad,

³ Fonseca Zuñiga, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Pág. 14

recientemente ha sido reformado por el Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, pero lo desarrollaremos de mejor forma en el presente capítulo.

También regula las formas de disolución del matrimonio, la unión de hecho, del parentesco, la paternidad y la filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, los alimentos entre parientes, de la tutela, del patrimonio familiar; finalmente encontramos lo referente al Registro Civil, pero dicha regulación fue derogada, con la creación del Registro Nacional de las Personas, quien es la institución encargada de los registro y anotaciones de las personas.

1.3. La familia

Se refiere a la familia en la sociedad: “La familia es la base de la sociedad, obedece al reconocimiento que han hecho todas las culturas de la necesidad de contar con esas células sociales estables, con identidad propia, conformadas por individuos adultos de distinto sexo y sus descendientes, cuya acción tiene un contenido y unas metas que desbordan, con mucho, los objetivos de un escueto sistema de reproducción y crianza de los seres humanos. El simple hecho de que la familia eduque al sujeto para la supervivencia, la solidaridad y la convivencia, aprendiendo a respetar la autoridad, a raciocinar y dialogar, a aceptar las limitaciones de su libertad, a manejar su propio espacio y reconocer el de los demás, con la insuperable ventaja de que esa educación es impartida por individuos que lo hacen con el mayor afecto y afán de protección, justifica cualquier esfuerzo del poder político para defender la estabilidad de la familia. Siendo una verdad que la desintegración familiar es concomitante con la decadencia y destrucción de la culturas, que es palpable que los individuos criados en una familia es-



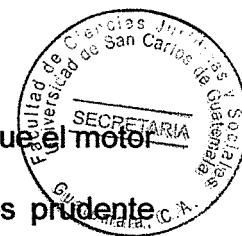


table cuentan con mejores ventajas para el desempeño en el medio social y que el motor real de la economía son las necesidades y los esfuerzos de la familia, es prudente reclamar del Estado una actitud seria de protección de la familia.”⁴

Se establece que la familia es el conjunto de personas unidas por vínculos de matrimonio, unión de hecho, parentesco o por la adopción, tal y como lo indicaba la anterior definición es considerada la base de la sociedad, y esto es el resultado de la finalidad del matrimonio y la unión de hecho, que busca procrear, alimentar y educar a sus hijos, en preparación para la vida y su posterior incorporación a la sociedad como personas potencialmente educadas y preparadas para conformar nuevas familia; también podemos decir que la familia es el ambiente inicial social del hombre, aportando principios, valores morales y nociones de vida.

La familia esencialmente debe integrarse por los padres y los hijos, tanto concebidos dentro del seno de la familiar, como por la adopción que pudiera darse de menores, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los hijos consanguíneamente procreados. También puede integrarse por vínculo de parentesco los demás familiares como abuelos, tíos, primos, etc.

1.4. El parentesco

“Relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. Esa amplia fórmula comprende

⁴ Medina Pabón, Juan Enrique. *Derecho civil, derecho de familia*. Pág. 35

las cuatro clases principales de parentesco; el de consanguinidad o natural, el de afinidad o legal, el civil, y el espiritual o religioso, que, junto con otras modalidades se consideran con más detalle en las voces específicas que siguen a esta.”⁵



Legalmente el parentesco en Guatemala, se encuentra regulado en el Artículo 190 del Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil, y que regula las clases de parentesco de la siguiente forma: “La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado.”

Las tres formas de parentesco que regula la ley aplicable en Guatemala refieren sobre los medios o mecanismo que podrán utilizarse para que exista vínculo de familia entre las personas, la consanguinidad es un medio de crear parentesco de forma natural, ya que su existencia deviene del nacimiento de nuevos seres, y ya existe un grado formado por los miembros de la familia; la afinidad y adopción son medios de formar parentesco, pero estos tiene la característica de ser consensuados, ya que es por voluntad de partes que existe.

1.4.1. Por consanguinidad

El parentesco por consanguinidad se da por la descendencia de un mismo progenitor, creándolo en forma de grados, como el abuelo, padre, hijos, nietos, etc. El nacimiento de

⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo V. Pág. 88



un nuevo miembro de la cadena de descendencia crea un nuevo parentesco con los familiares en grado ascendiente.

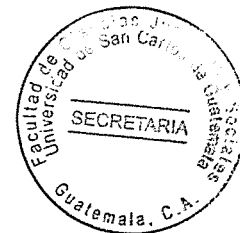
“El parentesco por consanguinidad es determinante de numerosos efectos jurídicos, en especial aquellos relativos a la familia, sea en forma de preeminencia por razón del mismo (patria potestad, tutela legítima, etcétera), sea en lo referente a las obligaciones legales (prestación de alimentos), o bien a manera de prohibiciones (impedimentos matrimoniales, celebración del contrato de compraventa entre marido y mujer); sin olvidar importantes efectos en el ámbito del derecho público.”⁶

1.4.2. Por afinidad

El Artículo 192 del Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil, define el parentesco de afinidad como el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos. La afinidad es el vínculo que se forma entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos.

El esposo u esposa es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que este lo es de ellos por consanguinidad, es importante destacar que este tipo de parentesco solo afecta a los cónyuges, mas no así a los demás familiares consanguíneos de ambos entre sí, el parentesco por afinidad se crea entre cada uno de los cónyuges con los parientes en primer grado de consanguinidad de cada uno.

⁶ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 274



1.4.3. Por adopción

En un inicio la adopción se encontraba regulada en el Código Civil, mediante el Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, se emite la Ley de Adopciones, y es derogado del Código Civil todo lo relativo a las adopciones. La ley es clara en indicar que los derechos y garantías que otorgan, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 2 de la Ley de Adopciones establece la definición para la adopción indicando que esta es una institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona. La adopción es una institución que crea parentesco con las familiar de los padres adoptantes, y por consiguiente con los hijos de estos. La referida ley declara el interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente.

1.5. El matrimonio

El matrimonio se encuentra regulado en el Artículo 78 del Código Civil, y lo define como: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.” Asimismo el Artículo 79 establece que: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en

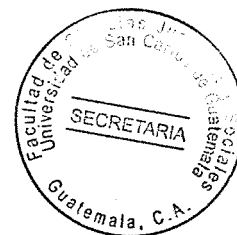


su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este código para su validez.”

Matrimonio: “Es significativo que la etimología de la palabra matrimonio resalte en especial la figura de la madre. No debe verse en ello su situación como sujeto pasivo o depositario de los gravámenes de la institución, al menos a las luces de la legislación de Guatemala, sino, a los efectos del derecho, preferentemente la causa justificativa de que la ley tienda a ser protectora del estado jurídico de la mujer dentro del matrimonio, ante la tradicional preponderancia del hombre, por cierto ahora muy controvertida, y por la circunstancia de las relaciones maternofiliales que derivan generalmente una protección conjunta de la madre y de los hijos en caso de perturbación de la vida conyugal o de modificación o disolución del matrimonio.”⁷ De esa cuenta podemos observar que tanto en la doctrina como en la legislación aplicable, se brinda una protección especial a la madre, tanto dentro de las relaciones que generan parentesco como en el matrimonio y la unión de hechos, como en el caso de la modificación o disolución del vínculo.

Anteriormente el Código Civil establecía una excepción para que los menores de dieciocho años pudieran contraer matrimonio, regulando que los mayores de dieciséis años podrían solicitar autorización judicial para celebrarlo; pero mediante el Decreto 13-2017 del Congreso de la República de Guatemala, deroga artículos 82, 84, 89, 94 y 134; y reforma el Artículo 83 el cual establece: “Prohibición de contraer matrimonio. No podrán contraer matrimonio ni autorizarse de manera alguna el matrimonio de menores de dieciocho (18) años de edad.”

⁷ Brañas, Alfonso. *Op. Cit.* Pág. 124



1.5.1. Formas de disolución del matrimonio

En Guatemala las formas de modificación o disolución del matrimonio son la separación y el divorcio, estas figuras pueden declararse a través de mutuo acuerdo entre los cónyuges o por causa determinada de uno de ellos. Es importante mencionar que esto podrá solicitarse después de transcurrido un año después de que hayan celebrado el matrimonio.

El Artículo 159 del Código Civil establece los efectos de la separación y divorcio de la siguiente forma: “Son efectos civiles comunes de la separación y del divorcio, los siguientes:

- 1) La liquidación del patrimonio conyugal;
- 2) El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, en su caso; y
- 3) La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio la lleve consigo y haya petición expresa de parte interesada.”

Existen efectos propios de la separación, tales como el derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge; y el derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido. Y un efecto propio del divorcio es la disolución del vínculo conyugal, que deja a los cónyuges en libertad para contraer nuevo matrimonio.

Se reafirma la protección y tutelaridad especial que las leyes y el propio Estado brindan preferentemente a la madre y los hijos frente a la separación y el divorcio, ya que el Código Civil establece que desde el momento en que sea presentada la solicitud de

separación o de divorcio, la mujer y los hijos quedarán bajo la protección de la autoridad para seguridad de sus personas y de sus bienes, y se dictarán las medidas urgentes que sean necesarias. Los hijos quedarán provisionalmente en poder del cónyuge que determine el Juez, hasta que se resuelva en definitiva, a no ser que causas graves obliguen a confiarlos a un tutor provisional.



De la separación y divorcio de los cónyuges: “El matrimonio es un contrato que, una vez celebrado, produce sus efectos legales de manera inmediata y permanente, sin que las partes puedan establecer un régimen diferente por acuerdo mutuo; pero como la mayoría de los principios, este también tiene excepciones que en la práctica se traducen en disminuciones escalonadas de los efectos derivados del matrimonio, hasta la disolución total del vínculo. Aunque se acostumbra a mirar estas figuras en orden decreciente (de la inexistencia a la simple separación de bienes), porque el Código Civil lo pone en ese orden, yo prefiero partir de un matrimonio pleno y eficaz para ir observando cómo se van disminuyendo sus efectos hasta llegar a la disolución total, teniendo en cuenta que a medida que se tiende hacia la extinción del vínculo se van produciendo automáticamente las situaciones de menor entidad. Esto quebranta la estructura adoptada por el redactor del Código y nos lleva a saltar por entre las normas del correspondiente capítulo, pero no será la primera ni la última vez que lo hagamos.”⁸

⁸ Medina Pabón, Juan Enrique. *Op. Cit.* Pág. 241



1.6. La unión de hecho

La unión de hecho es la declatoria que se realiza cuando un hombre y una mujer viven como pareja y cumplen con determinados requisitos, para referirnos de mejor forma a la unión de hecho debemos analizar el contenido del Artículo 173 del Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil mismo que establece que la unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.

Es importante que del contenido del artículo anterior evidenciar que la unión de hecho tiene similares efectos del matrimonio, ya que las capacidades de estos deben ser las mismas que quienes contraen matrimonio, y con las mismas finalidades, también adquieren los mismos derechos y obligaciones que fueran aplicables para la unión de hecho.

Para referir de mejor forma sobre las similitudes y diferencia del matrimonio y la unión de hecho indica: "Apárentemente, el matrimonio y la unión de hecho declarada conforme a la ley guardan mucha semejanza, sobre todo en lo que a sus efectos se refiere. Sin embargo, existen marcadas diferencias entre ambas figuras. En efecto:



1. El matrimonio es el acto constitutivo de una institución social de carácter especialísimo, cuyos efectos se producen a partir de la fecha de celebración del mismo. La unión de hecho, a tenor del Artículo 173 del código, configura un acto declarativo, mediante el cual se retrotraen los efectos de la unión a partir de la fecha en que la misma se inició.
2. Tanto el matrimonio como la unión declarada crean un estado permanente hasta su disolución: el primero con carácter de invariable, no así el segundo, que puede transformarse en estado matrimonial, según lo previsto en el Artículo 189 del Código.
3. Si bien los efectos de la unión de hecho declarada reflejan casi todos los efectos del matrimonio en realidad corresponden a figuras jurídicas distintas.”⁹

1.7. La Filiación

“La filiación constituye un estado jurídico, a diferencia de la procreación, la concepción del ser, el embarazo y el nacimiento, que, son hechos jurídicos. Y agrega: “Por lo que se refiere a la filiación, encontramos una situación permanente que regula el derecho y que se origina no sólo por virtud del hecho de la procreación sino que supone además otros elementos, para que esa relación jurídica entre el progenitor y el hijo sea una situación estable que se manifieste a través de derechos y obligaciones durante toda la vida del progenitor o del hijo y que no va a desaparecer, por consiguiente, como ocurre con ciertos estados que se extinguen o se transforman dentro del mismo sujeto, por ejemplo, en

⁹ Brañas, Alfonso. Op. Cit. Pág. 210



razón de su edad, como ocurre con el estado de minoridad o de mayoría de edad o de incapacidad por enajenación mental, cuando se recobre el uso de la razón.”¹⁰

La filiación matrimonial la encontramos regulada en el Artículo 199 del Código Civil, haciendo referencia a la paternidad del marido; El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio:

1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y
2. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio.

Existe prueba en contrario contra la filiación matrimonial, siendo la prueba molecular genética del Ácido Desoxirribonucleico (ADN), así como haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su cónyuge en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento, por ausencia, enfermedad, impotencia o cualquiera otra circunstancia.

En cuanto a la filiación extramatrimonial el Artículo 210 del Código Civil refiere al respecto: “Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que

¹⁰ Rojina Villegas, Rafael. **Derecho mexicano**. Pág. 278



declare la paternidad.” Es importante mencionar que los hijos nacidos fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

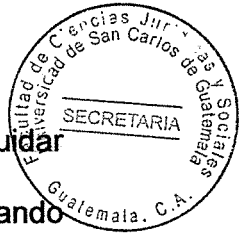
1.8. La patria potestad

La patria potestad es la representación que los padres ejercen sobre sus hijos menores de edad o los hijos mayores de edad declarados incapaces, es un mandato otorgado por la ley a los padres sobre los hijos, un deber de proveer integralmente, en todos los aspectos y necesidades de los hijos. El autor O’Callaghan Muñoz refiere: “De todos modos ha de tenerse presente que la patria potestad no solo cubre las necesidades jurídicas del menor, sino, también sus aspectos personales y patrimoniales. Por esta razón la doctrina más moderna la define como el poder global que la Ley otorga a los padres sobre los hijos.”¹¹

El Artículo 252 del Código Civil establece que la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso. Los hijos mayores de edad permanecerán bajo la patria potestad, solamente que hayan sido declarados en estado de interdicción.

¹¹ O’Callaghan Muñoz, Xavier. Código civil comentado y con jurisprudencia. Pág. 237

En términos generales la patria potestad consiste en la obligación de los padres de cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.



CAPÍTULO II



2. La violencia intrafamiliar

Por violencia intrafamiliar entendemos que es toda conducta que produce daño físico, psicológico, sexual, material, entre otros, a los miembros de la familia, llámese padres, madres, abuelos, hijos, sobrinos, cónyuge, hermanos o cualquier otro miembro de la familia, que se encuentre bajo dependencia y cuidado del grupo familiar que viven bajo el mismo techo. De la violencia intrafamiliar podemos decir que muchas veces estas conductas pueden responder a factores de orden sociocultural, psicológicos, ideológicos, educativos y políticos. Genéticamente también podrían existir factores que provoquen ciertas conductas violentas o agresivas que son constitutivas de violencia dentro del seno de la familia.

Al referirse sobre la violencia intrafamiliar nos indica que: “La violencia doméstica, es una de las formas paradigmáticas y equívoca de la violencia de género, es sinónima a la violencia familiar o como se denomina en Latinoamérica, violencia intrafamiliar, que se define por el espacio doméstico, entendido no sólo como hogar sino también como el espacio delimitado por las relaciones de hombres y mujeres en contornos de intimidad a través del maltrato y sufrimiento. No es por tanto, una forma de violencia de género en su totalidad, por cuanto no da primacía al fenómeno discriminatorio que la mujer sufre en la sociedad...”¹² es importante mencionar que existen múltiples denominaciones para

¹² Burgos Ladrón De Guevara, Juan (Coord.). La violencia de género, aspectos penales y procesales. Pág. 16



violencia que se genera en la familia, pero en Guatemala el término utilizado es la violencia intrafamiliar.

2.1. Definición doctrinaria

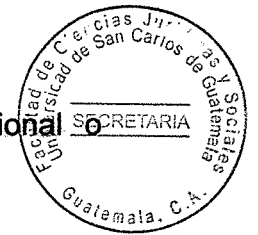
Al respecto de la violencia intrafamiliar encontramos: “El concepto de violencia intrafamiliar es una expresión que, por desgracia, se escucha con más frecuencia en los ámbitos dedicados tanto a la salud mental como en los de índole social, cultural e informativa. Para algunos es un tema de moda, sin embargo este fenómeno ha existido desde tiempos muy remotos, pero al parecer pasó desapercibido o se intentó que así lo fuera hasta la década de los años setentas del siglo XX, cuando las corrientes del feminismo fueron las portadoras de este fenómeno en diversos foros, al comenzar a exponer los problemas de género femenino, siendo el de la violencia conyugal y familiar analizado en función de cómo eran vistos la mujer y los hijos.”¹³

Tal y como lo pudimos observar anteriormente, la violencia intrafamiliar es un problema que las familias siempre han sufrido, pero con el paso del tiempo y a través del reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, se ha logrado detectar dicho problema, y a través de la evolución del derecho, esta conducta ha sido tipificada como constitutiva de delito, asimismo se han establecido los mecanismos que permitan brindar protección a los miembros del núcleo familiar.

Una definición clara y acertada del fenómeno de la violencia intrafamiliar es la que indica:

“La violencia intrafamiliar es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclica,

¹³ Whayley Sánchez, Jesús Alfredo. *Violencia intrafamiliar*. Pág. 13

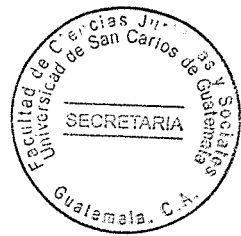


dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del ámbito familiar.

La violencia intrafamiliar debe ser considerada un grave problema social debido a las implicaciones psicológicas, emocionales, físicas y económicas que tiene sobre la familia, ya que desgraciadamente se convierte en un modelo para los jóvenes e incide en su sensibilidad respecto de las formas en que se presenta y no la percibe en conceptos como racismo, sexismo, homofobia y amenazas. Se deriva principalmente de las lagunas en cultura y costumbres que imperan en nuestro medio y que exigen que a un género le toque desempeñar en la vida un papel determinado, lo que lleva a que siga siendo el factor más importante que desencadena la violencia y la lucha ancestral por prevalecer sobre otra persona.”¹⁴

Para entender de mejor forma las consecuencias de la violencia familiar encontramos que: “Sus repercusiones sociales van más allá de los protagonistas directamente implicados y de las instituciones encargadas de brindar la atención asistencial correspondiente. La violencia intrafamiliar no sólo afecta la salud mental de los involucrados, sino directamente y en primera instancia, su salud física. Las diversas lesiones originadas en episodios violentos aumentan la demanda por prestaciones de salud pública y dan origen a todo un procedimiento administrativo judicial que contribuye a la saturación de un sistema ya colapsado y poco eficiente.”¹⁵

¹⁴ Márquez Valdivia, Rogelio. **Derechos humanos de las mujeres en México. violencia intrafamiliar.** Pág. 297
¹⁵ Demicheli Montecinos, Guido y Clavijo López, Carlos. **Victimología, la víctima desde una perspectiva criminológica.** Pág. 421



2.2. Definición legal

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1 que la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

La referida ley tiene por objeto la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las particularidades de cada situación.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el tercer considerando indica que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que el referido instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento



del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

2.3. Legislación aplicable

El antecedente legislativo de la violencia intrafamiliar y la violencia de género en Guatemala se remonta al Decreto Ley 49-82 de la Presidencia de la República de Guatemala, mediante el cual nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y mediante el Decreto 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Al ratificar las referidas convenciones, Guatemala se obliga a tomar todas las medidas adecuadas para modificar y crear cualquier tipo de legislación que pudieran en cualquier forma discriminar al género femenino y evitar todos aquellos actos que pudieran constituir violencia.

El congreso de la República de Guatemala ha aprobado múltiples instrumentos legales tendientes a la protección de la violencia intrafamiliar y de la violencia de género, dentro de las cuales podemos mencionar las siguiente, mediante el Decreto 97-1996 se aprueba la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; mediante el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y mediante el Decreto 22-2008 se crea la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer



2.4. Clases de violencia intrafamiliar

Atendiendo a lo referido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, procederemos a analizar por separado lo relativo a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial.

La violencia física ocurre cuando una persona miembro de la familia, en una relación de poder con respecto de otra, le somete a algún daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o de algún tipo objeto u arma, que pueda provocar lesiones externas y internas, o ambas. También puede considerarse como un tipo de violencia física, aquella que no es severa pero si es repetida o constante.

En cuanto a la violencia sexual podemos decir que es todo acto por el cual una persona por medio de la fuerza física, coerción o intimidación, obliga a otra a ejecutar un acto sexual contra su voluntad, o a participar en interacciones sexuales que propician su victimización. Este tipo de violencia es mayormente común entre los cónyuges, que obligan a la esposa a tener relaciones sexuales sin su consentimiento o en contra de su voluntad; consideramos que a mediante este tipo de violencia, puede utilizarse la violencia física, psicológica y patrimonial, con el objeto de coaccionar a la mujer a acceder sexualmente.

La violencia psicológica puede ser toda acción y omisión que dañe la autoestima, la identidad, la personalidad, entre otras. Puede constituirse en insultos, uso de gestos agresivos o intimidatorios, humillación, chantaje, ridiculización, restricciones hacia amigos o familiares, la restricción, ocultamiento o inutilización de objetos apreciados, y todo tipo de acción que genere disminución hacia la otra persona.



Finalmente podemos considerar como violencia patrimonial toda limitación o negación, económica o patrimonial que afectan la sobrevivencia del miembro de la familia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales. Tal patrimonio puede ser el lugar de vivienda, el menaje de casa, bienes muebles o inmuebles, así como los efectos personales. Puede considerarse también la negativa de cubrir gastos alimenticios o gastos básicos para el sostenimiento de la familia, así como el apoderamiento de los ingresos de cualquiera de los miembros.

2.5. Sujetos de la violencia intrafamiliar

Por sujetos de la violencia intrafamiliar se debe entender cualquier miembro de la familia, o con quien se hayan procreado hijos, existiendo para el caso concreto, agresor o agresores; y agraviado o agraviados.

El agresor: “Es aquel que comete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. Cuando dos personas se acometen, se llama agresor al que ataca primero. En general quien viola o quebranta el derecho ajeno; el que inicia un daño.”¹⁶ Al agraviado lo define como: “Sujeto pasivo del mal o delito; ofendido o víctima de un agravio. El apelante que alega el mal, perjuicio o daño recibido en la sentencia del juez a quo.”¹⁷

En síntesis el agresor es el sujeto que comete la violencia en contra de cualquiera de los miembros de la familiar, y el agraviado es el familiar víctima de la violencia, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial. En cualquiera de los casos el agresor y agraviado,

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo I. Pág. 216

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Tomo I. Pág. 214



puede ser cualquiera de los miembros de la familia, inclusive aquella persona con la que se hubiera procreado hijos, pudiendo ser dentro o fuera del matrimonio.

Para denunciar cualquier acto que pudiera representar violencia intrafamiliar, puede hacerse de forma verbal o escrita, deberán solicitarse medidas de protección reguladas en la ley, y puede solicitarla, la persona agraviada, cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima; cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma; cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho; miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

También pueden denunciar violencia intrafamiliar y solicitar medidas de protección las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

En caso de que la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.



2.6. Medidas de seguridad dentro de la violencia intrafamiliar

Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar se encuentran reguladas en el Artículo 7 del Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, mismo que establece que las medidas de seguridad contemplan, además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, cuando se trate de situaciones de violencia Intrafamiliar, las que a continuación individualizamos:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública;
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin;
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes;
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar;
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación;
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad;
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el



ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas;

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad;**
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar;**
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;**
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil;**
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía; A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley;**
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida;**
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar;**
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad;**

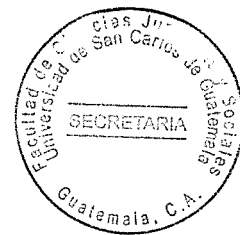


p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los **daños** ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas de seguridad que anteriormente individualizamos tendrán una duración mínima de un mes y máxima de seis meses, sin embargo las medidas de protección podrán prorrogarse a requerimiento de cualquiera de las partes afectadas, y si a consideración de la autoridad competente, existe necesidad de continuar con la protección de las víctimas.

Todas las medidas de protección que observamos anteriormente tienen el objeto de proteger, resguarda y evitar más situaciones de violencia del agresor, tanto en contra del agraviado, como de cualquier otro miembro de la familia, ordenando y restringiendo el acercamiento a estos, y todas las medidas necesarias para evitar que se continúe con cualquier tipo de agresión. También se prevé la imposición de una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y se podrá disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor.





CAPÍTULO III

3. Violencia de género

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, tiene como principal objetivo garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

Para entender de mejor forma la utilización de la palabra género, es importante el análisis de la siguiente definición, en cuanto a la diferenciación de género y sexo: “El género define el conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y a mujeres. Como la asignación se realiza en el nacimiento, en función de los genitales externos, tiende a confundirse sexo con género, por lo tanto, biológico con social. Es pues una categoría universal que atañe a todos los seres humanos que predeterminará



nuestras vidas desde el nacimiento. Las características y valores asignados a mujeres y hombres son distintos según las diferentes sociedades, pero todas tienen en común que los hombres han de tener valor, fortaleza, autoridad y dominio; y las mujeres, en el polo opuesto, han de ser fundamentalmente buenas, en el sentido de ser obedientes y sumisas.”¹⁸

Al referirnos a la violencia contra la mujer o violencia de género encontramos lo siguiente: “Las violencias contra las mujeres fueron identificadas como un conjunto de prácticas discriminatorias y como una parte del sistema patriarcal por los movimientos feministas de la segunda mitad del siglo XX. La raíz epistemológica del problema se situaba en la idea de que la violencia puntual contra una mujer no es más que una manifestación de un problema mucho más complejo: el patriarcado y el conjunto de prácticas sociales que discriminan a las mujeres en nuestras sociedades.

Dicho marco teórico y de acción feminista es el que ha sido desarrollado por todo el planeta por miles organizaciones de mujeres desde los años setenta. En los años ochenta y noventa, la institucionalización de las políticas públicas contra las violencias machistas comportó un cambio de escenario, ya que en algunos países la acción institucional se ha dirigido hacia algunas formas de violencia más que otras, ha oscurecido el marco explicativo feminista, o sencillamente ha propuesto nuevas explicaciones del tipo etiológico que sitúan el problema en el contexto de un problema individual.

En España, se ha vivido una predominancia de las políticas públicas centradas en la

¹⁸ Ruiz-Jarabo Quemada, Consue y Blanco Prieto, Pilar (Directoras). *La Violencia contra las mujeres*. Pág. 24



violencia machista en las relaciones de pareja o ex pareja. Sin embargo, en los últimos años ha habido un esfuerzo por recuperar un contexto feminista para las políticas públicas y una comprensión más amplia de todas las formas de violencia hacia las mujeres.”¹⁹

La lucha contra la violencia de género ha sido una lucha constante en contra de los vejámenes y abusos que las mujeres han sufrido a lo largo de la historia de la humanidad por su estado en muchas ocasiones indefenso y vulnerable, la búsqueda de la dignificación de la mujer ha surgido paralelamente con el deseo de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, ya que la historia ha mostrado la represión, discriminación y abusos de los que han sido víctimas, por lo que los diferentes tratados y convenios internacionales han buscado que los Estados de todo el mundo promulguen legislación específica que evite y erradique cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres, lo que ha evidenciado resultados positivos en la sociedad.

3.1. Definición

En un concepto general, la violencia puede considerarse como: “Situación o estado contrario naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello que querría o se podría hacer.”²⁰

En cuanto a la violencia de género encontramos que “La utilización del concepto de violencia de género es reciente, al igual que el reconocimiento de la violencia y maltrato

¹⁹ Rodríguez Luna, Ricardo y Encarna Bodelón (Coords.). **La violencia machista contra las mujeres**. Pág. 9

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. Pág. 715



hacia la mujer, admitiendo que es una cuestión cultural lo que la define en perspectiva basada en el género y la diferencia de la violencia familiar que está dirigida a la familia.”²¹

Para ampliar la definición de violencia de género encontramos: “Las relaciones de poder y la reproducción de roles se plasman en las relaciones entre hombres y mujeres, y más en concreto en las relaciones de pareja, donde el maltrato social hacia las mujeres se manifiesta, se hace visible y se autoriza, con la complicidad del silencio. Esa dinámica de relación, que forma parte del modelo social, se establece también entre hombres y entre mujeres y puede verse en muchos de nuestros comportamientos. La violencia, la agresión forma parte de nuestra vida cotidiana, como podemos ver en las casas, en la calle o a través de los medios de comunicación. Las relaciones de maltrato afectan a todas las personas, no importa su nivel cultural ni económico.”²²

Finalmente es importante conocer el aporte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México en cuanto a la violencia de género: “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado.

La violencia contra las mujeres persiste en todos los países del mundo y constituye una violación de los derechos humanos. Su presencia obstaculiza el logro de avances reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz; por eso la necesidad de crear numerosos instrumentos jurídicos internacionales dirigidos a proteger los derechos de las mujeres, tanto en el marco del sistema de Naciones Unidas como en el sistema Interamericano.

²¹ Domínguez Castellano, Fátima, Concepción Nieto-Morales, Amalia Calderón Lozano y María del Rosario Torres Reviriego. *Guía de intervención judicial sobre violencia de género*. Pág. 27

²² Ruíz-Jarabo Quemada, Consue y Blanco Prieto, Pilar (Directoras). *Op. Cit.* Pág. 3



Al respecto, cabe mencionar los siguientes: la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en sus resoluciones de diciembre de 1993 y de 1997; la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Pena Cruelles, Inhumanos y Degradantes; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización los Estados Americanos en junio de 1994; así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.²³

3.2. Femicidio y su regulación

El tercer considerando del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, da una breve exposición de motivos sobre la importancia y necesidad de La Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, indicando que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Mujeres y hombres en puebla**. Pág. 278



se hace necesario una ley de prevención y penalización.

El Femicidio y su implementación en Guatemala, se encuentra definido por La Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, misma que establece una definición acerca del Femicidio, y que establece que debe entenderse como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Y también define la violencia contra la mujer como toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja es, en ciertos casos violencia instrumental para obtener el control de los recursos económicos del hogar y ejercer el control absoluto sobre la mujer, pero esta forma también tiene un componente emocional, el hacer daño que retroalimenta a la violencia si ella es exitosa. La violencia doméstica sufrida o presentada por los niños produce problemas emocionales psicológicos. La violencia es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas y a la vez estas causas se relacionan entre sí, ya que existen múltiples factores que generan la violencia.

Refiriéndonos al Femicidio y su concepto encontramos la definición presentada por Jenny Pontón y Alfredo Santillán: "La introducción del concepto de Femicidio de por sí es



sugerente, ya que desafía a las instituciones a mirar el problema desde la base misma del registro, como principio que nombra y ordena la realidad. Aunque falta mucho camino por recorrer, tanto en el registro de estos eventos, como en el diseño de políticas públicas de seguridad ciudadana, esta categoría igualmente desafía las estructuras jerárquicas de género que conducen a la impunidad de los crímenes sobre las mujeres.”²⁴

Para entender de mejor forma el femicidio, es importante lo siguiente: “El Femicidio no es sinónimo de violencia de género o contra las mujeres, sino una consecuencia extrema de ésta. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer que sufre este delito por su condición femenina.”²⁵

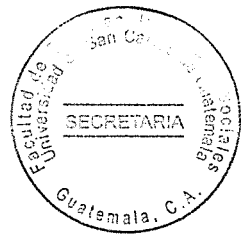
Por lo que debemos entender que si bien es cierto, el femicidio puede ser una consecuencia de la violencia contra la mujer, no necesariamente el agresor tiene que ser su cónyuge o pareja, o un familiar, ya que como lo indica la definición anterior, esto sucede como un homicidio agravado, y lo que lo convierte en femicidio es que la víctima es una mujer; y el agresor puede ser una tercera persona que no tenga ningún tipo de conocimiento o relación anterior con la mujer.

3.3. Clases de violencia

Sobre la violencia de género y las clases de violencia encontramos lo siguiente: “En el caso de la violencia de género, el varón ha aprendido social y culturalmente a situarse en la posición de dominio, y ha incorporado la violencia como una forma de relacionarse con

²⁴ Pontón, Jenny Y Santillán, Alfredo. **Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana**. Pág. 21

²⁵ PONTÓN, Jenny Y SANTILLÁN, Alfredo. **Op. Cit.** Pág. 199



las mujeres, para conseguir sus objetivos y para resolver sus conflictos.

Encuentran en el polo opuesto a la mujer, que ha aprendido social y culturalmente a situarse en la posición de sumisión, habiendo incorporado la obediencia a que la ama (padre, esposo, novio), la superioridad por naturaleza del otro y su derecho a ser cuidado por ella. Incorpora pues la violencia como una forma de relación naturalizada, y cuando esta es de intensidad tiende a sentirse culpable.”²⁶

Existe diversidad de formas de violencia contra la mujer, en Guatemala la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer regulan únicamente la violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y la violencia sexual; estos son los mismos tipos de violencia que se da en la violencia intrafamiliar, con la variable que en la violencia de género, la agraviada es la mujer, lo que hace específica la definición de los tipos de violencia, puesto que todos son el propósito de tomar el control en las relaciones de pareja y conyugales.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Organización de las Naciones Unidas en el Artículo uno define la violencia contra la mujer indicando que se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

²⁶ Ruíz-Jarabo Quemada, Consue y Blanco Prieto, Pilar (Directoras). *Op. Cit.* Pág. 33



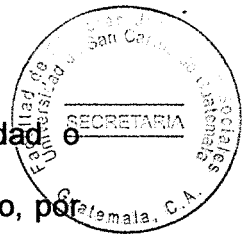
El Artículo 2 de la referida Declaración establece que se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

A continuación analizaremos cada uno de los tipos de violencia que pueden darse en contra de las mujeres y que se encuentran reguladas en la legislación aplicable.

3.3.1. Violencia económica

El Artículo 3 literal k) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer refiere sobre la definición de violencia económica, estableciendo específicamente



que son acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica podemos decir que es toda limitante o la denegatoria a tener acceso a bienes con carácter económico, la restricción al acceso de capital, inclusive el dinero que pudiere utilizarse para alimentación, educación, recreación y aquellos gastos que pudieran ser necesarios para el mantenimiento del hogar y el pago de los servicios básicos. La destrucción maliciosa de bienes propios de la mujer, con valor económico o sentimental.

También existe violencia económica cuando se le obliga a entregar o se le limita el uso del ingreso propio de la mujer, como por ejemplo el sueldo o salario que pudiera devengar de una relación de dependencia laboral, un negocio propio, aportes familiares, y cualquier otro ingreso que pudiera tener.

3.3.2. Violencia física

El Artículo 3 literal I) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia física como las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se



causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

En cuanto a la violencia física encontramos la siguiente definición: “La mayoría de los estudios se refieren a violencia física, que es más fácil de medir y conceptualizar, y muestran que esta no es un acontecimiento aislado sino un patrón habitual de conducta. Los escasos estudios cualitativos realizados insisten en que para muchas mujeres el maltrato psíquico y la degradación son tanto o más intolerables que violencia física.”²⁷

3.3.3. Violencia psicológica o emocional

El Artículo 3 literal m) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer define la violencia psicológica o emocional como las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

Considero que el mayor perjuicio que puede devenir de la violencia psicológica en la mujer, es el estado de sometimiento que pueda causar, ya que esto debilita su autoestima y le hace mayormente vulnerable o susceptible a sufrir cualquier otro tipo de violencia.

²⁷ Ruiz-Jarabo Quemeda, Consue y Blanco Prieto, Pilar (Directoras). *Op. Cit.* Pág. 22



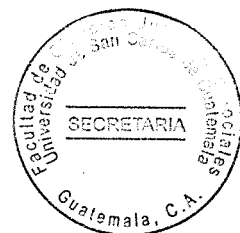
La violencia psicológica o emocional afecta en gran parte el carácter y todos los síntomas asociados a la conducta, tanto en el núcleo de la familia, su trabajo, vecinos, compañeros de estudios, y en cualquier relación con las personas que se encuentran fuera del círculo de la violencia.

3.3.4. Violencia sexual

El Artículo 3 literal n) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer establece la violencia sexual como las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Para complementar la definición de violencia sexual: "Violencia sexual es un término no solo referido al uso de la fuerza física, sino que involucra diversas y variadas formas de coacción, agresiones y abusos en torno a la sexualidad. Su práctica implica una relación de sometimiento entre agresor y víctima y en la cual esta última ha rechazado explícitamente el acto sexual o se encuentra incapacitada para consentir por falta de discernimiento. He aquí la especificidad de esta forma de violencia."²⁸

²⁸ Tobar Sala, Juan Carlos. *Violencia sexual, análisis de la nueva ley*. Pág. 13



3.4. Instituciones encargadas de la protección de la mujer

Existen instituciones específicas que promueven la protección integral de la mujer y brindan apoyo y asesoría en los casos de violencia de género, las que se encargan de dar el acompañamiento moral y legal a las víctimas, estas son:

- a) Procuraduría de Derecho Humanos;
- b) Procuraduría General de la Nación;
- c) Juzgado de Familia o de turno;
- d) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI); y
- e) Secretaría Presidencial de la Mujer (Seprem).

También existen instituciones secundarias, que son las encargadas de recibir las denuncias en caso de violencia de género, y que brindan protección a las víctimas, esto una vez iniciada la denuncia, siendo estas:

- a) Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, y Oficina de Atención Permanente;
- b) Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer;
- c) Policía Nacional Civil;
- d) Juzgados de Familia; y,
- e) La oficina del Procurador de los Derechos Humanos.



CAPÍTULO IV



4. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad podemos considerarlas como todo tipo de acciones tendientes a resguardar y proteger a las víctimas de cualquier tipo de violencia, así como el resguardo de sus familias, de cualquier tipo de intimidación o continuación de la violencia por parte de los agresores.

Es importante resaltar que las medidas se contemplan en contra de los presuntos agresores, y esto es porque las medidas de seguridad se otorgan a favor de quien las solicita, sin averiguación de las autoridades sobre los hechos o veracidad de las denuncias de violencia intrafamiliar o violencia de género. Generando de forma inmediata, la limitación de los derechos de los presuntos agresores, la obligación de mantener una restricción de acercamiento hacia la víctima y sus familiares, y la obligación de una cantidad económica determinada en concepto de alimentos, en los casos que se dictan a favor de los cónyuges y sus hijos.

En los casos de violencia de género, se aplican las medidas de seguridad contempladas para los casos de violencia intrafamiliar, negando el acercamiento del hombre al lugar de vivienda, restricción de a sus propios hijos, así como de familiares que pudieran vivir en el hogar, lo que provoca muchas limitaciones a los derechos del hombre y la separación o desintegración familiar.

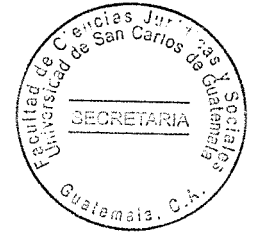


Es importante no solo buscar medidas de seguridad y protección para las víctimas de cualquier tipo de violencia, también es necesario que el mismo Estado busque y aplique medidas que promuevan evitar y erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia de género, al respecto encontramos lo siguiente: “El auxilio, protección y amparo de los ciudadanos constituye uno de los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que exige un comportamiento de atención preferente a las personas que han sido objeto de hechos delictivos o tratos violentos. En consecuencia, junto a las labores de prevención e investigación del delito, se deben adoptar una serie de medidas que traten de atenuar en lo posible, el daño causado a la víctima y evitar riesgos posteriores para su persona.

No obstante lo anterior y, como principio de actuación respecto a este tipo de delincuencia, la actuación policial no ha de centrarse exclusivamente en la labor de investigación y protección de la víctima objeto del delito o comportamientos violentos, sino que ha de dirigirse, en igual sentido, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que tales conductas violentas lleguen a producirse.”²⁹

Es importante lo anterior, en virtud que deben implementarse por parte de las autoridades y las distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, encargadas de la protección de la familiar, programas de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia de género.

²⁹ Alonso Pérez, Francisco (coordinador). **Manual de policía**. Pág. 549.



4.1. Definición doctrinaria

Al referirse a las medidas de seguridad las define como: “Las providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general. Estas medidas, aun cuando practicadas en todos los tiempos, por ejemplo con los locos furiosos, no se habían erigido en un completo sistema de prevención penal y social hasta que lo proclamó así la Escuela Positiva que en el derecho penal fueron creadas.”³⁰

Sobre las medidas de seguridad y su aplicación por las autoridades competentes, encontramos lo siguiente: “...la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta. Estas medidas se adoptan sólo como medidas cautelares. Pueden ser de carácter administrativo o civil.

Las autoridades competentes para acordar una medida de protección para víctimas de violencia de género son los tribunales y la policía. Las medidas de protección pueden ser solicitadas por la víctima. El juez no puede, de oficio, adoptar medidas de protección judiciales; la policía en casos de urgencia podrá adoptar, de oficio, medidas de protección temporales de carácter urgente.”³¹

Las medidas de seguridad puede solicitarlas la misma víctima o cualquier persona que

³⁰ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo IV. Pág. 369.

³¹ Freixes, Teresa y Román, Laura (eds.). *Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea*. Pág. 28.



tuviera conocimiento de que existiera cualquier tipo de violencia de las que hemos analizado con anterioridad.

4.2. Clases de medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se encuentran reguladas en el Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículo 88.

Existen muchas medidas que se contemplan para el resguardo y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de género, en primer lugar y una de las principales medidas utilizadas por los jueces, es ordenar al presunto agresor, salir inmediatamente de la casa de habitación o de lugar de residencia, cuando este es familiar o cónyuge de la víctima. La restricción y decomiso de las armas de fuego del presunto agresor, aunque tuviese una licencia de portación legal.

El juzgador al considerarlo necesario puede ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, internamiento en establecimiento psiquiátrico, granja agrícola, centro industrial u otro análogo; y educativo o de tratamiento especial.

También hay medidas de seguridad que limitan la posibilidad de residir en lugar determinado o de concurrir a determinados lugares. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.



Finalmente la legislación contempla medidas de seguridad, que a nuestra consideración violentan los derechos de los miembros de la familia, y que provocan desintegración familiar, puesto que tal y como lo hemos referido a lo largo del presente trabajo de investigación, las medidas de seguridad se consideran precautorias, y por ende son decretadas inmediatamente, sin existir certeza que la denuncia sea objetiva y verídica, a excepción de los delitos flagrantes.

Dando completo valor probatorio a las aseveraciones de quien realiza la denuncia, estas medidas pueden ser la suspensión provisional al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad; abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas; suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Es importante resaltar que este tipo de restricción es en el caso específico de la violencia sexual, pero los jueces la emiten indistintamente del tipo de violencia que se haya denunciado.

En cuanto a las medidas de seguridad decretadas en contra de los presuntos agresores, encontramos aquellas que tienden directamente a afectar el ingreso o patrimonio del presunto agresor, puesto que el juez puede ordenar fijar una obligación alimentaria provisional; el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes



necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan.

4.3. Medidas de seguridad por violencia intrafamiliar

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece medidas de seguridad en contra de los presuntos responsable de cometer violencia intrafamiliar, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas; asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos penal y procesal penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Adicionalmente en las medidas de seguridad que se le imponen a los padres o presuntos agresores, se realizan ciertas presunciones que vulneran sus derechos de las personas, toda vez que por la simple interposición de la denuncia, se imponen muchas limitaciones sin haberle previamente escuchado, ni siquiera haberle permitido presentar sus pruebas de descargo, ya que se podría incurrir en que las esposa o conviviente pueda iniciar una acción de este tipo, por motivos ajenos a la violencia de género. Esto podría ser como represalia por infidelidad o abandono del hogar, ya que con el otorgamiento de las medidas de seguridad que hemos referido, la mujer puede tener el control del comportamiento de la pareja, bajo amenaza o coacción.



El Artículo 7 de la Ley Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece y enumera cada una de las medidas de seguridad que podrán ordenarse en los casos de violencia intrafamiliar.

Además de las medidas de seguridad reguladas por la ley referida, se podrán imponer las establecidas en el Artículo 88 del Código Penal, siendo estas:

- 1) Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- 2) Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- 3) Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- 4) Libertad vigilada;
- 5) Prohibición de residir en lugar determinado;
- 6) Prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- 7) Caución de buena conducta.

4.4. Medidas de seguridad por violencia de género

Para tener una mejor concepción de las medidas de seguridad dentro de la violencia de género se hace importante lo siguiente: “En Guatemala, la violencia contra la mujer es un problema grave, debido no sólo a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de población vulnerable, sino también a que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.



Generalmente se considera que este tipo de hechos sólo afecta a un número reducido de mujeres, principalmente a aquéllas de escasos recursos económicos, que carecen de educación, que no poseen experiencia laboral o que dependen económicamente de su pareja. Sin embargo, en la realidad la violencia es un fenómeno de amplia extensión, que no respeta edad, situación económica, educación, religión o grupo étnico, y que puede manifestarse como violencia física, psicológica, sexual y patrimonial.³²

La Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer no contempla medidas de seguridad específicas para la violencia de género, el Artículo 25 de la referida ley establece la supletoriedad, indicando que son aplicables supletoriamente a esa ley las disposiciones del Decreto Número 17-73, Código Penal; Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; Decreto Número 97-96, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Decreto Número 42-2001, Ley de Desarrollo Social; Decreto-Ley 106, Código Civil; Decreto-Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil, así como las modificaciones y reformas a todas las leyes antes señaladas.

En los casos de violencia de género o violencia contra la mujer, se deberán otorgar las medidas de seguridad contempladas en el Artículo siete de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pero el otorgamiento de las medidas de seguridad que refiere esta ley en los casos de violencia intrafamiliar, no son aplicables en su totalidad a los casos de denuncia por violencia de género, toda vez que con su otorgamiento, se vulneran derechos fundamentales del presunto agresor, y Primordial -

³² Hurtado Pozo, José (Director). *Derecho Penal y discriminación de la mujer*. Pág. 382



mente del núcleo familiar, toda vez que esto provoca la desintegración familiar.

4.5. Aplicación de medidas de seguridad

Para la aplicación de las medidas de seguridad la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, misma que el Artículo 2 establece: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los códigos penal y procesal penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

Existen diversas entidades a las que las víctimas de violencia intrafamiliar y de violencia de género pueden acudir para interponer una denuncia, tales como, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, y Oficina de Atención Permanente; la Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los derechos de la Mujer; la Policía Nacional Civil; Juzgados de Familia; la oficina del Procurador de los Derechos Humanos; los bufetes populares; Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF; Defensoría de la Mujer Indígena DEMI y el Instituto de la Defensa Pública Penal. Estas instituciones deben dar informe inmediato a los tribunales judiciales competentes para



que se dicten las medidas de seguridad respectivas, y se inicien los procedimientos establecidos.

En cuanto a los juzgados encargados de tramitar las denuncias por violencia intrafamiliar y de género, los juzgados de familia y los juzgados de paz de cada municipio y cabecera departamental, son los encargados de ordenar las medidas de seguridad. En caso de horarios inhábiles, en cada cabecera departamental funciona un Juzgado de Turno, quien también tendrá la facultad de ordenar las medidas de seguridad.

Los Juzgados de Primera Instancia Penal tienen a su cargo controlar los procesos de investigación del Ministerio Público en todos aquellos delitos de violencia contra las mujeres y violencia sexual, conocen los casos posteriormente a la recepción de la denuncia y después de haber realizado el proceso de acreditación y evidencias de los hechos dando paso a la intervención del Tribunal de Sentencia para el debate oral y que resuelva en sentencia.

Los Tribunales de Sentencia se encargan de la tramitación del juicio oral en todas sus fases, y son los encargados de emitir y pronunciar la sentencia respectiva en los procesos por los delitos cometidos contra la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

Esencialmente el objetivo de las medidas de seguridad es evitar la reiteración de las conductas violentas de los agresores, en los casos de violencia intrafamiliar y violencia de género. Para el efecto de la reiteración, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula en el Artículo 9 lo siguiente: "De la reiteración del agresor.



Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.”

Para la aplicación efectiva de las medidas de seguridad, las víctimas y sus familiares deben auxiliarse de la Policía Nacional Civil, que es una institución profesional armada, encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública. De acuerdo al marco legal de protección a las mujeres, la Policía Nacional Civil debe también brindar seguridad y auxiliar a las víctimas de violencia.

Tal y como se ha indicado anteriormente, el Juzgado competente, es el encargado de otorgar las medidas de seguridad a las víctimas, pero especialmente debe atender la disposición del embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley; y también deberá levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

El sistema de justicia proporcionará todos los mecanismos para la efectiva aplicación de las medidas de seguridad decretadas a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y

violencia de género, adicionalmente en Guatemala existe una diversidad de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que orientan y protegen a las mujeres y sus familias, cuando están han sido víctimas de violencia.





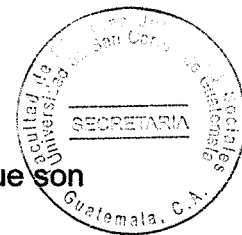
CAPÍTULO V

5. Otorgamiento de medidas de seguridad reguladas en la Ley de Violencia intra-familiar dentro de la violencia de género

El Decreto 97-1996 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula las Medidas de Seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar, dichas medidas son complementadas con el Artículo 88 del Código Penal, y establece restricciones necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como del núcleo de la familia.

El otorgamiento de medidas de seguridad dentro del proceso de Femicidio se encuentran varias acciones judiciales que se perciben como inobservancia procedimental, puesto que se aplican normas propias de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Intrafamiliar, tal el caso de la suspensión provisional al presunto agresor, de la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad; mas no aquellas normas propias de la ley de Femicidio; en donde no se regulan éstas medidas aplicables a la violencia de género, como consecuencia no existe una correcta aplicación de la normativa específica establecida de protección contra la mujer.

Las medidas de carácter preventivo reguladas en la Ley de Femicidio se caracterizan porque pueden ser otorgadas con la sola denuncia de un hecho constitutivo de delito de violencia contra la mujer, en donde la mujer podría incurrir en denuncia falsa con el objeto de que se decreten; iniciando un procedimiento legal contra el presunto agresor; mientras



que estas podrían otorgarse en un Juzgado de Familia correspondiente puesto que son materia de violencia intrafamiliar y no de violencia contra la mujer.

El Estado de Guatemala Que Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a ello, se promulga el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

5.1. Consecuencias jurídicas

En el otorgamiento de medidas de seguridad por violencia de género o violencia contra la mujer, encontramos que dichas medidas se otorgan como si fuere el caso de violencia intrafamiliar, dicho otorgamiento genera limitación en los derechos fundamentales de la familia. Al padre o presunto agresor se le vulnera el derecho de ejercer la patria potestad y el acercamiento a sus hijos. Y a los niños y adolescentes de igual forma se vulnera el derecho de crecer en el seno de un hogar. Lo que provoca desintegración familiar. “La desintegración familiar presenta rasgos, causas y consecuencias muy variadas. Entre estas últimas podemos encontrar machismo, alcoholismo, drogadicción, malos tratos,



incompatibilidad de caracteres, desgastes emocionales, la situación económica, deterioro de los valores y la vida agitada que viven cada uno de los miembros.”³³

De las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y que se utilizan en los casos de denuncia de violencia de género, provocan consecuencias jurídicas para los presuntos agresores, pero en dicha aplicación se generan otras consecuencias que provocan limitación y perjuicio para los demás miembros de la familia, en el desarrollo del presente capítulo desarrollaremos por separado cada una de las medidas de seguridad que limiten o vulneren los derechos de cada parte.

5.2. Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio, y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Mediante el Acuerdo 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 29 de agosto de 2012 se crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el municipio de Guatemala; el cual tendrá competencia para conocer de las primeras declaraciones de los sindicados por delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, así como las contenidas en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de

³³ Murillo Torrecilla, F. Javier (Coord.). *La investigación sobre eficacia escolar en iberoamérica* Págs. 411-412



Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala.

Se le otorga competencia para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional y además, requerimientos de informes a las autoridades y diligencias que requieran autorización judicial cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales, asimismo tendrá competencia en procedimientos de medidas de seguridad y protección de las víctimas hasta la emisión del auto de procesamiento, por los hechos delictivos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

En aras de un efectivo acceso a la justicia, los Juzgados de Primera Instancia Penal y de Paz Penal de Turno de los municipios de Guatemala y de Mixco tendrán también competencia para otorgar medidas de seguridad, cuando sea pertinente, en casos de violencia contra la mujer, para lo cual considerarán el riesgo y exposición de la mujer, además deberán, cuando corresponda, certificar lo conducente a los juzgados del ramo penal.

El referido juzgado funciona ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de la competencia atribuida a los Juzgados del Ramo Penal. Las juezas o jueces deberán



conocer y decidir todas las solicitudes que ingresen durante el turno y en ningún momento podrán derivar a otra jueza o juez el conocimiento de los requerimientos ingresados antes del vencimiento del horario estipulado para el turno. El conocimiento de las solicitudes no podrá suspenderse por ningún motivo y la jueza o juez deberá continuar con la celebración de la audiencia hasta la emisión de la resolución objeto del requerimiento formulado por las partes.

Tiene funciones específicas como su nombre lo indica en el tema de violencia contra las mujeres y femicidio, están integrados por personas especialistas en derecho, psicología, trabajo social según las necesidades del servicio y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia además deben resolver, inmediatamente, los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados y disponer las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto. El Artículo 3 del Acuerdo 43-2012 referido otorga competencia funcional de la siguiente forma:

- a) Recibir la primera declaración de las personas detenidas por delito flagrante u orden de aprehensión por la autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal cuando al menos uno de los hechos sea constitutivo conforme a los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala;
- b) Resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido puestas a su disposición para la formulación de la imputación y la recepción de la primera



- declaración, decretando, según las actuaciones procesales: La resolución de **falta** de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso las medidas de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- c) Dictar, con relación a las personas puestas a su disposición, el auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y del procedimiento simplificado cuando corresponda conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso, la conciliación, la remisión o el criterio de oportunidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Emitir las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba y, en su caso, ordenar las diligencias respectivas a realizarse en cualquier parte de la República, relativas a los hechos contemplados en las leyes relacionadas en el presente Acuerdo;
- e) Emitir las órdenes de aprehensión, allanamiento, secuestro, clausura de locales y cualquier otra resolución en la cual se necesite de autorización judicial para la práctica de diligencias de investigación, independientemente del lugar en el que deban realizarse;
- f) Emitir las resoluciones relativas al otorgamiento de medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas de cualquier acto de violencia contra la mujer



conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- g) Emitir las resoluciones relacionadas con las solicitudes de prórroga, ampliación, oposición, sustitución o revocación de las medidas de seguridad cuando, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, deba seguir conociendo por no haber emitido resolución de auto de procesamiento o, en su caso, la sustanciación de las medidas de seguridad y protección no sean competencia de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia; y
- h) Requerimiento de informes a las autoridades y demás diligencias que necesiten autorización judicial, cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales.

Para la continuidad de los procesos iniciados en el referido Juzgado se remitirán las actuaciones solamente después de haber emitido el auto de procesamiento o cuando fuere incompetente para seguir conociendo conforme a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Además de las atribuciones o competencia funcional que describimos anteriormente, el Juzgado referido deberá:



- a) Brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o participar en cualquier procedimiento legal;
- b) Efectuar los estudios necesarios para recomendar la pertinencia y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo;
- c) Brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales;
- d) Gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral;
- e) Informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales;
- f) Informar a la Jueza o Juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima; y,
- g) Monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima. El personal asignado debe llevar un registro electrónico individual de cada víctima que permita determinar los avances en el apoyo brindado.



Es claro que la función de del Juzgado de Turno de Femicidio en los casos de denuncias por denuncias de violencia de género debe brindar todos los medios y mecanismos para salvaguardar los derechos y la seguridad de las personas víctimas de violencia de género, muchas veces abusa en el otorgamiento de las medidas de seguridad, toda vez que se ventilan cuestiones de índole laboral y civil para lograr reconocer un derecho a la mujer que no opera dentro de la violencia contra la mujer, y se considera que se hace una aplicación errónea de las medidas de seguridad para el caso específico de la violencia intrafamiliar

5.3. Efectos del otorgamiento de medidas de seguridad

En la actualidad la aplicación de las medidas de seguridad producen en gran proporción la desintegración familiar y desigualdad de derechos y obligaciones entre convivientes o cónyuges, en los casos de denuncia de violencia en cualquiera de sus formas, en donde se ve también afectado el derecho de los niños y adolescentes de ser separados de su familia sino en las circunstancias especiales definidas en la ley específica, y la privación ilegal del derecho de los niños de relacionarse con su padre, sin el debido proceso.

Cabe mencionar que dicha situación violenta el derecho de todos los niños y adolescentes de ser criados en el seno familiar como lo establece la propia Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

A continuación analizare las consecuencias del otorgamiento de las medidas de



seguridad previstas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y que se aplican en las medidas de seguridad que se otorgan a favor de las mujeres que denuncian cualquier tipo de violencia de género, regulada en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

5.3.1. Desintegración familiar

En cuanto a la desintegración familiar encontramos que: “Numerosos estudios para identificar la relación entre la desintegración familiar y las conductas violentas, encontraron que éstas se correlacionaban con la desintegración y el conflicto familiar, concluyendo que, generalmente es el conflicto que antecede a los divorcios y no la separación de los padres lo que llevaría a los niños y jóvenes a presentar conductas violentas. La violencia en el hogar, tanto el maltrato dirigido hacia los niños como el maltrato hacia las madres de éstos, resulta en un empobrecimiento del ambiente familiar. Dicho empobrecimiento causa que los niños presenten problemas en su desarrollo, que se manifiestan cuando ingresan a la escuela.”³⁴

El hecho de suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad, consideramos que es una de las consecuencias jurídicas más lesiva, tanto para el presunto agresor como para los hijos, ya que de inmediato se genera la desintegración familiar, aunada a las demás medidas de seguridad, el presunto agresor deberá inmediatamente salir de la vivienda, y dejar a sus hijos, puesto que se le suspende la guarda y custodia de los hijos.

³⁴ Castro Santander, Alejandro. *Violencia silenciosa en la escuela*. Pág. 27



Es evidente que esta medida debe aplicarse en preventivamente para la protección de la mujer y de los hijos, pero no debe aplicarse a cualquier tipo de violencia, consideramos que es muy acertada en el caso de violencia física o sexual, pero deberá también analizarse el tipo y magnitud de la violencia que se haya utilizado, ya que si es un agresor violento o impulsivo, si beneficia mucho a la mujer, pero si son casos aislados o la mujer solicita las medidas por hecho diferentes a la violencia, generan un gran perjuicio principalmente en contra de los hijos.

Las medidas de seguridad de ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas; y suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas; reafirma lo indicado anteriormente, ya que limita por completo el actuar del padre hacia sus hijos, muchas veces las medidas de seguridad son solicitadas por la madre en un arranque de ira o enojo, y en virtud de que las medidas son decretadas inmediatamente a favor de la mujer que la solicite, provoca seriamente la desintegración familiar, ya que la madre podrá denunciar ante la Policía Nacional Civil, que el padre ha incumplido con las medidas de seguridad otorgadas, y este deberá ser conducido por las fuerzas de seguridad.

5.3.2. Desigualdad de derechos y obligaciones

Una de las medidas de seguridad que genera desigualdad en los derechos entre los convivientes o cónyuges es la fijación de una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Al respecto de los alimentos, el Código Civil regula en el Artículo 278 sobre la denominación de alimentos, y que comprende todo



lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. Y el Artículo 279 indica que los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez, en dinero.

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen. En el momento que se decretan las medidas de seguridad, el Juez ordenará el pago de una cantidad en concepto de alimentos, cuando esta fijación debemos recordar que se hace dentro de un proceso de tal reclamación, en el caso de las medidas de seguridad se ordena una obligación provisional, lo que consideramos genera desigualdad en las obligaciones de la pareja, puesto que en ningún momento se confirma quien tiene la obligación de prestar los alimentos, en concordancia con el Artículo 283 del Código Civil, y que establece que están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos.

Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

Las literales l), m) y n) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, también genera desigualdad de obligación y por ende de derechos a la pareja, puesto que también se ordenará disponer el embargo preventivo de bienes,



del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley; se ordena levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida; y se otorga el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida, deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

Finalmente la literal o) de las referidas medidas de seguridad genera desigualdad en las obligaciones de los cónyuges, puesto que se ordenará al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Es evidente que todas las medidas que hemos descrito son en beneficio de las víctimas de la violencia de género y los hijos en común entre estos, pero es objetiva cuando las denuncias son verídicas, pero existen muchas veces denuncias que no son verdaderas, y a continuación lo analizare.



5.3.3. Denuncia falsa

El Código Penal establece lo relativo a las denuncias falsas, lamentable esta situación es recurrente en la violencia de género, ya que muchas veces las convivientes o cónyuges denuncian al hombre, por motivos diferentes a algún tipo de violencia intrafamiliar o de género, estos motivos pueden ser por abandono de hogar, infidelidad, conductas asociadas a vicios, venganza, o cualquier otro motivo que nada tiene que ver con la violencia establecida en las leyes de Guatemala.

El Artículo 453 del Código Penal establece que quien imputare falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, si esta imputación se hiciera ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debiera proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años.

No podrá procederse contra el denunciante o acusador sino cuando en el sobreseimiento o sentencia absolutoria respectivos, se haya declarado calumniosa la acusación o denuncia. Asimismo el Artículo 454 establece sobre la simulación de delito, indicando que, quien falsamente afirme ante funcionario administrativo o judicial que se ha cometido un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio, o simulare la existencia de pruebas materiales con el fin de inducir a la instrucción de un proceso, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

El procedimiento o la sanción para los culpables de denuncia falsa no se aplica, ya que



muchas veces los presuntos agresores no tienen los medios o capacidades para desvirtuar las acusaciones de violencia; la violencia económica y la violencia psicológica, son muy difíciles de aportar prueba en contrario, ya que la prueba que se ofrece es testimonial, propia de la supuesta víctima, o de los familiares cercanos, prestándose en algunas situaciones a aumentar o alterar las declaraciones, en perjuicio de quien se acusa.

5.3.4. Inobservancia procedimental

Es importante establecer que las medidas de seguridad que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Código Penal, son medidas muy objetivas, y que buscan la protección de la mujer, de los hijos y de la familia, para los casos cualquier tipo de violencia que exista en la relación de poder entre los cónyuges, ya que esto previene que la violencia se reitere por parte de los agresores buscando salvaguardar su integridad.

Pero estas medidas deben otorgarse de forma objetiva y en beneficio de la familia, en aquellos casos que verdaderamente exista violencia, pero deben regularse medidas de seguridad que esencialmente busquen la prevención de la violencia, y no produzcan desintegración familiar, ya que es un derecho tanto de los presuntos agresores como de sus hijos de vivir y crecer en un ambiente adecuado en el seno de una familia integrada.

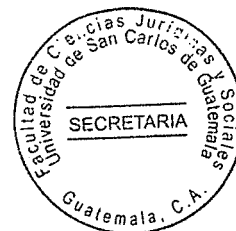
Por lo tanto las medidas legislativas deben contribuir a disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia de género o cualquier tipo de violencia, que ha causado desintegración



familiar y desigualdad de derechos y obligaciones a los convivientes y cónyuges en la sociedad guatemalteca, y con ello contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

Por lo que es necesario que las medidas de seguridad que se decretan a favor de las víctimas de cualquier tipo de violencia, sean aplicadas en forma objetiva y derivado de una investigación o citación previa a quien se acusa de haber cometido violencia, realizando exámenes psicológicos o tal y como lo establece el Código Penal, buscando los medios de superación de los problemas que pudieran existir entre la pareja, internamiento en establecimientos psiquiátricos, internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo y el internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial, pero esto debe hacerse de forma conjunta entre la víctimas y el presunto agresor, para que permita buscar una alternativa eficaz para evitar y erradicar la violencia que se genera en la familia.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

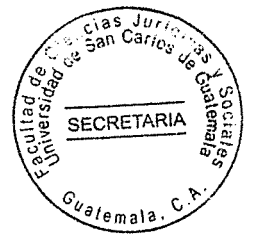


La legislación guatemalteca establece un sistema de medidas de seguridad para las víctimas de violencia intrafamiliar, dichas medidas son complementadas con el Artículo 88 del Código Penal, e instituye restricciones necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, así como del núcleo de la familia. Estas medidas de seguridad buscan proteger a los integrantes de las familiar, en contra de cualquier daño que pudiera ocasionar una persona acusada de violencia intrafamiliar.

El otorgamiento de medidas de seguridad dentro del proceso de femicidio se encuentran varias acciones judiciales que se perciben como inobservancia procedimental, puesto que se aplican normas propias de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Intrafamiliar, tal el caso de la suspensión provisional al presunto agresor, de la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad; mas no aquellas normas propias de la Ley de Femicidio; en donde no se regulan éstas medidas aplicables a la violencia de género, como consecuencia no existe una correcta aplicación de la normativa específica establecida de protección contra la mujer.

Las medidas de orden preventivo reguladas en la Ley de Femicidio se caracterizan porque pueden ser otorgadas con la sola denuncia de un hecho constitutivo de delito de violencia contra la mujer, en donde la mujer podría incurrir en denuncia falsa con el objeto de que se decreten; iniciando un procedimiento legal contra el presunto agresor.





BIBLIOGRAFÍA

ALONSO PÉREZ, Francisco (coordinador). **Manual de policía**. Segunda edición. Editorial La Ley. España. 2004.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Tercera edición. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala. 2005.

BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, Juan (Coord.). **La violencia de género, aspectos penales y procesales**. Editorial Comares. España. 2007.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo IV. Editorial Heliasta. Argentina. 1979.

CASTRO SANTANDER, Alejandro. **Violencia silenciosa en la escuela**. Editorial Bonum. Argentina. 2007.

DEMICHELI MONTECINOS, Guido y Clavijo López, Carlos. **Victimología, la víctima desde una perspectiva criminológica. Violencia intrafamiliar en Chile**. Editorial Universitaria Integral. Argentina. 2004.

DOMINGUEZ CASTELLANO, Fátima, Concepción Nieto-Morales, Amalia Calderón Lozano y María del Rosario Torres Reviriego. **Guía de intervención judicial sobre violencia de género**. Editorial Dykinson S.L. España. 2015.

FONSECA ZÚÑIGA, Gautama. **Curso de derecho de familia**. Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Editorial Universitaria. Honduras. 1982.

FREIXES, Teresa y ROMÁN, Laura (eds.). **Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea**. Editorial Publicaciones URV. España. 2014.

HURTADO POZO, José (Director). **Derecho penal y discriminación de la mujer**. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú. Perú. 2001.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Mujeres y hombres en Puebla**. México. Editorial INEGI. 2009.

MÁRQUEZ VALDIVIA, Rogelio. **Derechos humanos de las mujeres en México. Violencia intrafamiliar**. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2004.

MEDINA PABÓN, Juan Enrique. **Derecho civil, derecho de familia**. Segunda edición. Editorial Universidad del Rosario. Colombia. 2010.

MURILLO TORRECILLA, F. Javier (Coordinador). **La investigación sobre eficacia escolar en Iberoamérica**. Editorial Carrera 7a. Ltda. Colombia. 2003.



O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier. **Código Civil, comentado y con jurisprudencia.** Sexta edición. Editorial La Ley. España. 2008.

PONTÓN, Jenny y SANTILLÁN, Alfredo. **Nuevas problemáticas de seguridad ciudadana.** Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Ecuador. 2008.

RODRÍGUEZ LUNA, Ricardo y Encarna Bodelón (coords.). **La violencia machista contra las mujeres.** Universidad Autónoma de Barcelona. España. 2011.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano.** Volumen II. Antigua Librería Robredo. México. 1959.

RUIZ-JARABO QUEMADA, Consue y Blanco Prieto, Pilar (Directoras). **La violencia contra las mujeres.** Ediciones Díaz de Santos. España. 2005.

TOBAR SALA, Juan Carlos. **Violencia sexual, análisis de la nueva ley.** Pehuéeditores limitada. Chile. 1999.

WHAYLEY SÁNCHEZ, Jesús Alfredo. **Violencia intrafamiliar.** Primera Edición. Editorial Plaza y Valdés, S.A. de C.V. México. 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto-Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Guatemala. 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1973.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2007.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. 1993.